

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 25 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG04/2023 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En la base Sexta de la Convocatoria se estableció que, en caso de registrarse personas de género no binario, en reconocimiento de sus derechos humanos, políticos y electorales, éstas no serían consideradas en alguno de los géneros, sin embargo, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género, se contabilizarían en el porcentaje correspondiente a los hombres, de forma tal que se garanticen las reglas de paridad en cada una de las etapas.

Asimismo, en caso de registrarse personas trans se contabilizarían en el género con el que se identifiquen, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para la entidad de Nuevo León, se habilitaron los formatos de registro del 25 de enero al 16 de febrero de 2023 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 25 de enero al 23 de febrero de

2023 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un “Acuse de recibo de documentación” con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado en formato PDF a la Unidad Técnica de Vinculación, a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Nuevo León se recibieron 52 solicitudes, 17 de mujeres y 35 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/02/2023 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Nuevo León fueron 45, 14 mujeres y 31 hombres. Por lo tanto, seis personas no cumplieron alguno de los requisitos.

Al respecto, resulta importante señalar que durante el periodo comprendido entre la etapa de registro de aspirantes y la verificación de cumplimiento de requisitos legales se recibió un escrito de una persona aspirante de la entidad de Nuevo León, por medio del cual manifestó su desistimiento a continuar participando el proceso de selección y designación de la referida entidad, por lo que la documentación remitida por la referida persona no formó parte de la verificación de requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 11 de marzo de 2023 en la modalidad “Examen desde casa”.

Para el caso de Nuevo León, de las 45 personas programadas a la aplicación, 41 presentaron la prueba.

La información respecto de las personas aspirantes convocadas a la aplicación del examen, así como los horarios y la sede habilitada para quienes solicitaron apoyo de la Junta Local del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 22 de marzo de 2023, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Nuevo León, informando que 15 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, cinco mujeres y diez hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del 23 de marzo de 2023, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 24 de marzo de 2023.

Cabe precisar que se presentaron cuatro solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir el 27 de marzo de 2023 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León o a la Junta Local más cercana a su domicilio para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

Fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados el 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, por disposición de la Base Sexta, numeral 4, de la Convocatoria aprobada a través del Acuerdo INE/CG04/2023.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria aprobada, las 15 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y realizaron el cotejo documental, fueron programadas para presentar un ensayo el día 1 de abril de 2023, bajo la modalidad a distancia.

La aplicación y evaluación del ensayo estuvo a cargo del Colegio de México, A.C. (COLMEX).

El 17 de abril de 2023, el COLMEX hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que diez aspirantes, tres mujeres y siete hombres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 17 de abril de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 18 de abril de 2023 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Cabe precisar que para la entidad en concreto se recibieron tres solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento para la designación, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas

aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/03/2023, del 24 de abril de 2023, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

Grupo	Consejeras y Consejeros Electorales
1	Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala Consejero Electoral Arturo Castillo Loza Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora Consejera Electoral B. Claudia Zavala Pérez
2	Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas
3	Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán Consejero Electoral Rita Bell López Vences Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez

Al respecto, es importante señalar que, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2023, el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez informó que no podrá participar en las entrevistas, conforme al calendario aprobado, en virtud de su participación en el Congreso Internacional sobre Tecnología Electoral, del 10 al 12 de mayo.

En virtud de lo anterior, mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2023, se solicitó al Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona su apoyo para desahogar las entrevistas correspondientes al Grupo 3, integrado solo por tres Consejeros Electorales, entre los que se encuentra el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 8, del Reglamento, así como el punto séptimo de los criterios de entrevista aprobados mediante Acuerdo

INE/CG1546/2021, la entrevista se realizará en un formato de panel con, al menos, tres Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto.

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los días 11 y 12 de mayo de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento para la designación, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada Consejera y Consejero electoral a las diez personas entrevistadas, tres mujeres y siete hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 17 de abril de 2023, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la designación, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el 24 de abril, mediante correo electrónico, el partido político MORENA remitió observaciones respecto de siete aspirantes a la Consejería Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario

se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que “...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

De conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el Proceso de Selección y Designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Así, si bien fueron 52 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Nuevo León, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente diez aspirantes, tres mujeres y siete hombres, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. Siendo estas personas las únicas con posibilidad de ser considerados para ocupar el cargo de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de entrevistadores que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, ninguna persona generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Consejería del OPL, en Nuevo León.

De ahí la consideración de no hacer propuestas específicas sobre las que no se lograron los consensos y reducir la exposición de dichas personas a la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento.

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas valiosas con perfiles destacados. Tal es el caso que, seis de las diez personas en comento, cuentan con un título de licenciatura en Derecho, mientras que, las restantes, en Ciencia Política y Administración, Agronomía Fitotecnia, Letras Mexicanas y Relaciones Internacionales. Además, una persona cuenta con estudios de Doctorado en ciencias sociales, tres con estudios de Maestría en alguna rama del Derecho, en Ciencias Políticas y en Psicología.

En cuanto a su desarrollo profesional, dieron cuenta y acreditaron los cargos que han ocupado a lo largo de su carrera. Éstos son de diversa índole, nivel de responsabilidad y materia. Algunos de ellos se han desempeñado como secretario instructor, titulares de área, jefaturas de departamento o en puestos operativos. De esta forma dieron cuenta de su experiencia en material electoral, tanto en el ámbito administrativo como en organismos electorales.

Al respecto, cabe resaltar que, incluso el Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, establece, en su artículo 6, atribuciones de las Consejeras y Consejeros:

- a) Concurrir y votar en las sesiones, ya sean de modalidad virtual o presencial, así como participar en las deliberaciones;
- b) Integrar el Consejo para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de lo establecido en el artículo 98, fracción III de la Ley;
- d) Dar lectura, en su caso, a los proyectos de acuerdos o resoluciones o extractos de los mismos, que se presenten ante el Consejo;

- e) **Rendir al Consejo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones que presidan;**
- f) Las demás otorgadas por la Ley y los ordenamientos aplicables.

Resalta la atribución relativa a rendir los informes correspondientes de las comisiones que presidan, respecto de la cual es importante puntualizar que en el artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral, se establece que las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, en su caso, en el ámbito de su competencia los anteproyectos, proyectos, dictámenes, reglamentos o lineamientos que presenten a su discusión sus integrantes o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus direcciones y unidades, para someterlo a consideración del Consejo;
- b) Aprobar en el ámbito de su competencia las estrategias, planes o programas que presenten sus integrantes o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus direcciones y unidades y, en su caso, someterlo a consideración del Consejo;
- c) Dar seguimiento a las actividades de las direcciones y unidades de su competencia;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas de la CEE;
- e) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquiera de las direcciones y unidades que pudiera considerarse necesaria, tratándose de información en el ámbito de competencia de las Comisiones;
- f) Solicitar información a autoridades, por conducto de la Presidencia de la CEE, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Conocer, en su caso, de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, a través de la dirección o unidad que corresponda; y
- h) Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrollen las Comisiones.

Lo anterior da cuenta de que el cargo de Consejería Electoral de un Organismo Público Local requiere que la persona tenga habilidades y aptitudes para integrar un órgano colegiado en el que además de participar activamente en las propuestas y análisis de temas relevantes, trabaje en equipo, logre consensos a través del diálogo y conozca la realidad de la entidad, así como de los trabajos del OPL tanto al interior, como al exterior para el desarrollo adecuado de sus atribuciones.

Es de resaltar el expediente SUP-JDC-883/2017, en el que la Sala Superior advirtió que la Comisión de Vinculación tiene la facultad de proponer a quienes considere aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejores evaluados, de tal forma que el Consejo General elegirá a la persona que tenga mejor perfil y resulte idónea para el ejercicio del cargo, sin embargo, en el presente caso no se alcanzó el consenso suficiente

para que en el Consejo General se alcanzara la mayoría calificada de votos que refiere el artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

De igual forma, dicha autoridad jurisdiccional, en el expediente SUP-JDC-1167/2022, determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022, indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: *“La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del CG del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.”*

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las capacidades necesarias para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local, además de contar con un consenso suficiente entre las y los integrantes del Consejo General del Instituto, que asegure la aprobación de la designación con la mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales.

Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondiente se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos previamente, así como calificaciones reflejadas en el siguiente cuadro:

Folio	Valoración curricular			Entrevista					Promedio	
	1. Historia profesional y laboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	4. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.4 Negociación		5.5 Profesionalismo e integridad
23-19-01-0007	18.7	1.2	1.8	13.5	11.0	6.7	8.3	9.0	4.3	74.5

Folio	Valoración curricular			Entrevista						Promedio
	1. Historia profesional y laboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	4. Apego a los principios rectores	5.1 Liderazgo	5.2 Comunicación	5.3 Trabajo en equipo	5.4 Negociación	5.5 Profesionalismo e integridad	
23-19-01-0011	15.8	0.6	1.8	8.5	7.3	5.3	5.5	6.4	4.4	55.4
23-19-01-0015	15.3	1.0	2.3	13.3	12.7	7.0	8.7	11.3	4.0	75.7
23-19-01-0017	19.7	1.0	1.4	11.3	10.0	7.0	7.0	10.0	4.3	71.8
23-19-01-0028	19.7	1.4	0.7	9.7	9.7	6.7	7.0	8.7	4.3	67.7
23-19-01-0045	19.3	1.0	2.3	12.3	10.3	7.7	7.7	10.0	4.0	74.7
23-19-01-0050	16.9	0.9	1.2	11.3	9.9	6.5	7.0	9.0	4.5	67.1
23-19-01-0055	20.0	1.4	1.8	10.7	9.3	6.7	6.7	9.0	4.3	69.8
23-19-01-0066	16.0	0.6	1.6	10.5	7.4	5.3	5.5	7.0	4.1	57.9
23-19-01-0070	13.8	1.5	1.0	13.0	10.7	8.3	8.0	10.3	4.3	71.0

Es así como, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de los mismo.

En consecuencia, no pasa desapercibido para esta autoridad que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Nuevo León estará funcionando, con seis de sus integrantes. Sin embargo, es de señalar que dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable:

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables
Nuevo León	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	<p>Artículo 94. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral deberá sesionar con la asistencia de cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes; en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones comenzarán a la hora prevista; si transcurridos treinta minutos y no concurren los cinco Consejeros, deberá convocarse a una nueva sesión.</p> <p>Las sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral no podrán celebrarse cuando los representantes de los partidos políticos no fueron citados en forma oportuna.</p> <p>Los Consejeros Electorales están obligados a asistir a todas las sesiones y sólo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor.</p>
	Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León	Artículo 35.- En términos del artículo 94 de la Ley, el Consejo deberá sesionar con la asistencia de al menos cinco Consejeras y Consejeros ; entre los que deberá encontrarse su Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

La Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1167/2022 mencionado en párrafos previos, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la Comisión de Vinculación y del máximo órgano de dirección.

En virtud de que ninguna de las personas aspirantes alcanzó el consenso suficiente en el colegiado de consejeras y consejeros para asegurar en el Consejo General la mayoría calificada de votos prevista en la ley para este tipo de nombramientos, se propone declarar desierto el presente proceso de selección y designación.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento

oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se propone declarar desierto el Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en el momento oportuno, al concluir el proceso electoral en curso y conforme a los plazos que previamente defina, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión **ordinaria** de fecha **31 de mayo de 2023**, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del

Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.